



**Ponencia**

**Natalia Mendoza Servín**  
*Comisionada Ciudadana*

**Número de recurso**

**1942/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SAN GABRIEL, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**17 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“... no resolvió mi solicitud en el plazo establecido por la ley” (Sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

**Archívese**, como asunto concluido

**Se apercibe**



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1942/2022  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE SAN GABRIEL, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós.---

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1942/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES  
RESULTANDOS**

**1. Generalidades de la solicitud de información:**

**a. Medio de presentación:**

Plataforma Nacional de Transparencia.  
Folio: 140287722000032

**b. Fecha de presentación:**

Fecha de presentación: 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós.

**c. ¿En qué consistió la solicitud?**

*“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) HORA DEL INCIDENTE O EVENTO FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>” (Sic)*

**d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?**

No otorgó respuesta en el momento procesal oportuno.

**2. Generalidades del recurso de revisión.**

**a. Medio de presentación.**

Correo Electrónico.  
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

|   |
|---|
| <p><b>b. Fecha de presentación.</b><br/>17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós</p> <p><b>c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?</b></p> <p><i>“Me veo en la necesidad de realizarlo por este medio, debido al inconveniente de que la Plataforma Nacional de Transparencia no me da la opción de subir “Queja” en la sección “movimientos disponibles”, aunque sí me aparece el presente día (03/16/22) como fecha límite de queja, por lo que me encuentro en imposibilidad de realizarlo por la PNT. El motivo de la presentación del recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado <u>no resolvió mi solicitud en el plazo establecido en la ley.</u>” (sic)</i></p>   |
| <p><b>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.</b><br/>06 seis de abril del 2022 dos mil veintidós<br/>Número de oficio de respuesta: 64/2022</p> <p><b>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.</b><br/>Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico</p> <p><b>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</b></p> <p><i>“NO SE PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA YA QUE NO CONTAMOS CON UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA DICHA INFORMACION” (sic)</i></p>   |
| <p><b>4. Procedimiento de conciliación</b><br/>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>   |
| <p><b>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</b></p> <p><b>a. Fecha de las manifestaciones.</b><br/>27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós</p> <p><b>b. Medio de presentación de las manifestaciones.</b><br/>Correo Electrónico</p> <p><b>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</b></p> <p><i>“Es mi deseo continuar con el Recurso de Revisión, pues, derivado de analizar la respuesta extemporánea del SO, concluyó que se incumple con los procesos establecidos por la legislación aplicable, lo que se traduce en poca certeza jurídica. En el mismo sentido, les solicito que se analice el fondo de la respuesta pues considero que el SO cuenta con la obligación normativa de poseer la información. ” (sic)</i></p> |

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**  
**CONSIDERANDOS**

|   |
|---|
| <p><b>I.- Del derecho al acceso a la información pública.</b> Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>   |
| <p><b>II.- Competencia.</b> Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> |
| <p><b>III.- Carácter de sujeto obligado.</b> <b>AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO;</b> tiene</p>  |

reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**V.- Presentación oportuna del recurso de revisión.** Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

|  |                     |
|--|---------------------|
| Presentación de la solicitud   | 09/febrero/2022     |
| Inicia término para dar respuesta                                      | 10/febrero/2022     |
| Fecha de respuesta a la solicitud                                      | N/A                 |
| Fenece término para otorgar respuesta                                  | 22/febrero/2022     |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión | 23/febrero/2022     |
| Concluye término para interposición                                    | 15/marzo/2022       |
| Fecha presentación del recurso de revisión                             | 17/marzo/2022       |
| Días inhábiles   | Sábados y domingos. |

**VI. Materia del recurso de revisión.** De conformidad con el artículo 93.1, fracción **I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley.**

**VII. Sentido de la resolución.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**<sup>1</sup>; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
  - I. *Que se presente de forma extemporánea...”*

### ¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien el presente recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que a la fecha de su interposición, ya había fenecido el plazo para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; pues la ley es clara en establecer el termino para la presentación de dicho recurso, siendo esto en un plazo de **15 quince días**, ello atento a lo contenido en el numeral **95.1 fracción I** de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, ya que la solicitud entró en recepción el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Siendo el caso, que el día 10 diez del mismo mes y año comenzó el término para otorgar respuesta, el sujeto obligado no respondió la solicitud por lo que el día 22 veintidós de febrero del mismo mes y año feneció el término para otorgar respuesta.

Así, el período para presentar recurso de revisión inició el día 23 veintitrés de febrero **del año 2022 dos mil veintidós** y feneció el día 15 quince de marzo del 2022 dos mi veintidós. Siendo el caso en que el presente Recurso de Revisión fue presentado el día 17 de marzo del 2022 dos mi veintidós.

En conclusión, este Pleno considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 98.1, fracción I, de la ley de la materia, pues el recurso fue interpuesto de manera extemporánea como quedó asentado en párrafos anteriores.

De los argumentos esgrimidos así como resultandos y el considerando V, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 98.1, fracción I de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurso de revisión se presente de manera extemporánea; como lo dispone de manera literal:

<sup>1</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

*Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.*  
1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:  
I. Que se presente de forma extemporánea;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

### CONCLUSIONES Resolutivos

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - **Sobresee<sup>2</sup>** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

<sup>2</sup> Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1942/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -

-----  
DRU/vdog